



**SERVICIOS ECONÓMICOS**  
**Ayuntamiento de Collado Mediano**

Plaza Mayor, 1

Tel. 918598105

Fax: 918557356

28450 Collado Mediano (Madrid)

---

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

**Artículo 1º.**

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

No están sujetos a este impuesto:

- los vehículos que habiendo sido baja en los registros por la antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular ocasionalmente con ocasión de exhibiciones, carreras o certámenes limitados a los de esta naturaleza.
- Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no supere los 750 kilogramos

**Artículo 2º.**

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el permiso de circulación.

**Artículo 3º.**

Estarán exentos de este Impuesto:

- Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana
- Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países y que estén identificados externamente y a condición de reciprocidad en su extensión y grado

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

- Los vehículos respecto a los cuales se derive de los dispuesto en los Tratados o Convenios Internacionales
- Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos
- Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Asimismo, estarán exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención en tanto se mantengan dichas circunstancias.
- Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.
- Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola

Para poder aplicar la exención para personas de movilidad reducida y minusválidos con grado de minusvalía igual o superior al 33%, así como la referente a tractores, remolques y semirremolques y maquinaria provistos de cartilla de Inspección Agrícola a que se refiere el art. 94 de la LRHL, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

En el primero de los supuestos, la exención no será aplicable por más de un vehículo simultáneamente. En este caso el interesado deberá aportar el certificado de minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo objeto de la exención.

Una vez declarada la exención por el Ayuntamiento, se expedirá documento acreditativo de dicha concesión. Con carácter general el efecto de esta exención empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de su solicitud, sin que pueda tener carácter retroactivo.

**Artículo 4º.**

En virtud del art. 96.6 de la LRHL, en su redacción dada por la Ley 51/2002, de 28 de diciembre, se establecen las siguientes bonificaciones:

- Una bonificación del 75% a favor de los vehículos que consuman como carburante gasolina sin plomo o gasoil con catalizador durante el ejercicio de alta y los cuatro siguientes



## SERVICIOS ECONÓMICOS Ayuntamiento de Collado Mediano

Plaza Mayor, 1

Tel. 918598105

Fax: 918557356

28450 Collado Mediano (Madrid)

- Una bonificación del 100% en la cuota del Impuesto para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Dichas bonificaciones deberán solicitarse por el sujeto pasivo y acreditarse en los términos anteriormente citados.

### Artículo 5º.

De conformidad con lo previsto en el artículo 96.1 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Collado Mediano fija el siguiente cuadro de Tarifas, sin incrementar por coeficiente alguno:

<b>TURISMOS</b>	<b>EUROS</b>
De menos de 8 caballos fiscales	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94
De 16 caballos fiscales en adelante	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante	112
<b>AUTOBUSES</b>	<b>EUROS</b>
De menos de 21 plazas	82,22
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30
<b>CAMIONES</b>	<b>EUROS</b>
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	42,28
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	83,30
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	118,64
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	148,30
<b>TRACTORES</b>	<b>EUROS</b>
De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30
<b>REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA</b>	<b>EUROS</b>
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	17,67
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	27,77
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	83,30
<b>OTROS VEHÍCULOS</b>	<b>EUROS</b>
Ciclomotores	4,42
Motocicletas hasta 125 cc	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	7,57
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	15,15
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	30,29
Motocicletas de más de 1.000 cc	60,58

### Artículo 6º.

El pago de del impuesto se acreditará mediante recibo del tributo expedido al efecto.

### Artículo 7º.

1.- En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación, a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración por este impuesto, según modelo aprobado por el Ayuntamiento, al que se acompañará la



## SERVICIOS ECONÓMICOS Ayuntamiento de Collado Mediano

Plaza Mayor, 1

Tel. 918598105

Fax: 918557356

28450 Collado Mediano (Madrid)

documentación acreditativa de su compra o modificación, certificación de sus características técnicas y del Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2.- Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

### Artículo 8º.

1.- Cuando se trate de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación en ejercicios anteriores, el período voluntario de pago de las cuotas anuales del impuesto se determinará cada año y se anunciará públicamente en el BOCM y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Mediante resolución motivada de la Alcaldía podrá modificarse dicho plazo, siempre que el mismo no sea inferior a dos meses naturales.

2.- En este supuesto la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante la expedición de recibos, en base a un padrón en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto, que coincidirán con los que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal de Collado Mediano.

3.- El padrón del impuesto se expondrá al público, por el plazo de 15 días, para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. Dicha exposición al público, y la indicación del plazo de pago de las cuotas, producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

4.- Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del 20% de importe de la deuda no ingresada, así como los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 10% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada la providencia de apremio.

5.- En caso de discrepancia entre la fecha de notificación de transferencia del vehículo por parte del interesado ante la Jefatura Provincial de Tráfico y la que conste en dicha Jefatura, se tendrá en cuenta a todos los efectos la primera en el tiempo, naciendo para el adquirente la obligación de contribuir para el ejercicio siguiente.

### Artículo 9º.

Para lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de 28 de Diciembre de 1.988, Ley 8/1.989, de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos; Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, de 23 de Septiembre de 1.988 y demás normas que resulten de aplicación.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones que se produzcan en la regulación del impuesto por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones que resulten de aplicación directa producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.